

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

### VISTO:

El Exp. N° 538993-Oficina de mesa de partes de la GORET, de fecha 19 de agosto del 2019; Informe N° 222-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG.OAJ, del 16 de septiembre del 2019; Nota de coordinación N° 455-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG.OAJ, del 23 de septiembre del 2019; Oficio N° 2502-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 27 de septiembre del 2019; Proveído S/N del 30 de septiembre de 2019; y el Informe legal N° 1736-2019/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de noviembre de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con documento S/N, signado con Expediente N° 538993-2019-SDRST, de fecha 19 de agosto del 2019, la administrada ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA, solicita la Nulidad de Concurso CAS N° 01-2019, realizado por la Dirección Regional de Salud Tumbes.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 26 NOV 2019

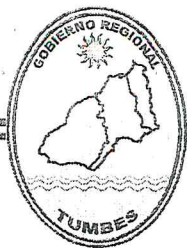
Que, con Informe N° 222-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG.OAJ, del 16 de septiembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, opina que se derive a Sede central del gobierno Regional de Tumbes, por ser el ente competente para resolver los recursos de Nulidad.

Que, con Nota de coordinación N° 455-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG.OAJ, del 23 de septiembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, devuelve el Expediente administrativo, a fin que se derive a Sede central del gobierno Regional de Tumbes.

Que, con Oficio N° 2502-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 27 de septiembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, devuelve el Expediente administrativo, a fin que se derive a Sede central del gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Proveído S/N del 30 de septiembre de 2019, la Secretaria General Regional solicita a la Oficina de asesoría legal, emita opinión legal al respecto.

Que, con Informe legal N° 736-2019/GOB. REG.TUMBES/GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de noviembre de 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: **PRIMERO.** – Que, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Nulidad de Concurso CAS N° 01-2019, realizado por la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitada por ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA. **SEGUNDO.** - **DECLARESE**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **TERCERO.** - Se debe **RECOMENDAR** a la Dirección Regional de Salud; disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse expedido los actos administrativos, correspondiente a los recursos de reconsideración y apelación, dentro del plazo establecido en la normativa vigente. Con la finalidad de proteger el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, respecto a la falta de respuesta de la Administración Pública, en relación a un pedido particular, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 26 NOV 2019

**RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

**De la solicitud del administrado**

Que, con documento S/N, signado con Expediente N° 538993-2019-SDRST, de fecha 19 de agosto del 2019, la administrada ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA, solicita la Nulidad de Concurso CAS N° 01-2019, realizado por la Dirección Regional de Salud Tumbes. La administrada, indica que no ha sido calificada conforme a ley; dado que no se le ha evaluado su discapacidad física, pese haber presentado su resolución, constancia y carnet, donde se acredita la referida discapacidad visual.

Informa además que de habersele otorgado el 15% de la bonificación por discapacidad, que le otorga la ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 48. Indica que dicho pedido fue solicitado mediante un recurso de reconsideración (Reg. N° 553021 y Exp. N° 473940) y la apelación (Reg. N° 554586 y Exp. N° 475306) respectivamente, siendo que dichos documentos hasta la fecha no han sido resueltos. Indica, asimismo que en lo concerniente a la evaluación de la Entrevista personal; no se ha evaluado adecuadamente.

Que, con Informe N° 222-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG.OAJ, del 16 de septiembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, opina que se derive a Sede central del gobierno Regional de Tumbes, por ser el ente competente para resolver los recursos de Nulidad.

Que, con Nota de coordinación N° 455-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG.OAJ, del 23 de septiembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, devuelve el Expediente administrativo, a fin que se derive a Sede central del gobierno Regional de Tumbes.

Que, con Oficio N° 2502-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 27 de septiembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, devuelve el Expediente administrativo, a fin que se derive a Sede central del gobierno Regional de Tumbes.

Que, de la revisión del expediente se puede verificar que, en el Numeral IX de las Bases administrativas del Concurso CAS N° 01-2019, realizado por la Dirección



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 26 NOV 2019

Regional de Salud Tumbes, contempla forma como se debe otorgar las bonificaciones y quienes tienen derecho a ella:

**IX. Bonificación**

(...)

Asimismo, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido, según Ley N° 28164, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27050, ley de Personas con discapacidad.

Que, de la misma manera, en el Numeral VIII de las Bases administrativas del Concurso CAS N° 01-2019, realizado por la Dirección Regional de Salud Tumbes, contempla puntaje mínimo con el cual se aprueba el concurso

**VIII. Resultado Final**

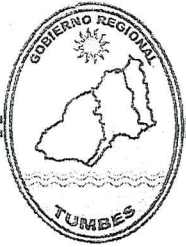
El puntaje mínimo aprobatorio será de ochenta (80) puntos, y se dará como ganador al que haya obtenido el mayor puntaje en estricto orden de méritos.

**Del comité de Selección**

El proceso de selección forma parte de la gestión de la incorporación (subsistema de gestión del empleo) y se enfoca en la selección del candidato más idóneo para ocupar el puesto convocado sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos para acceder al concurso.

Que, el Comité de Selección, tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las entrevistas finales de selección.
- b) Elegir al candidato idóneo para el puesto solicitado.
- c) Elaborar las actas administrativas del Comité, como registro de sus actuaciones en el concurso público de méritos. En dichas actas se dejará constancia de los acuerdos e información necesaria para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia.
- d) Desestimar o acoger el recurso de reconsideración presentado por el postulante luego de publicados los resultados del concurso público.



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

### ¿Cómo se realiza la evaluación de la hoja de vida o curricular?

La evaluación de la hoja de vida o curricular es la primera evaluación del proceso de selección, donde se calificará al postulante como apto o no apto. Esta calificación dependerá de su cumplimiento o no del perfil del puesto requerido. Si el postulante es calificado como apto, se asignará pesos y/o ponderados a su experiencia, cursos o estudios de especialización y a otros factores de ser el caso; puntajes que sumarán al puntaje final del candidato.

Siendo el presente caso que, el Comité evaluador, debe haber evaluado conforme a la documentación presentada por la administrada, al respecto, la administrada no hace referencia alguna respecto a que se haya dejado de evaluar algún documento de su currículo; por lo cual sobre este no podría ampararse lo dicho por la administrada respecto a la mala calificación, siendo que sobre la mismo existe una tabla preestablecida en las mismas bases.

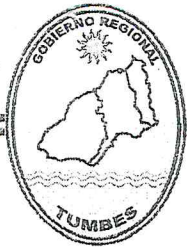
### ¿Cómo se realiza la evaluación de la entrevista personal?

Que, la entrevista de evaluación personal. Es el proceso en el que el entrevistador (o evaluador) entrega los resultados de la evaluación efectuada, luego de su procesamiento, análisis e interpretación, presentándose las conclusiones a la que se han llegado, así como las sugerencias de mejora.

Esta evaluación se encuentra orientada a analizar la experiencia en el perfil del puesto y profundizar aspectos de las motivaciones, habilidades y competencias del candidato en relación al perfil del puesto. Para ello, deberá realizarse de manera estructurada y de acuerdo a un protocolo previamente establecido en la guía anexada.

### ¿De la actuación del Comité de Selección?

Que, al respecto se puede verificar que el Comité de Selección ha actuado dentro de los parámetros establecidos en la norma y en las propias bases. Toda su actuación ha estado conforme al artículo 48º y a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad que haya participado en el concurso público de méritos, llegando hasta la evaluación de entrevista final (puntaje final), y que haya alcanzado el puntaje mínimo



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

aprobatorio en esta evaluación, tiene derecho a una bonificación del 15% en la entrevista final.

Que, sobre esto, se puede verificar que la administrada ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA, no ha alcanzado la nota mínima aprobatoria es decir ochenta (80) puntos, por lo cual, no se le pudo otorgar, el porcentaje establecido solicita la Nulidad de Concurso CAS N° 01-2019, realizado por la Dirección Regional de Salud Tumbes;

### De la demora en la tramitación del expediente administrativo

Que, con fecha 02 de mayo del 2019; la administrada presentó recurso de reconsideración signado con Reg. N° 553021 y Exp. N° 473940; donde se solicitaba que se le otorgue el 15% de la bonificación por discapacidad. Siendo que este recurso se interpuso y hasta la fecha no se ha emitido respuesta.

Que, con fecha 03 de mayo del 2019; se presentó el recurso de apelación, signado con Reg. N° 554586 y Exp. N° 475306; siendo que dichos documentos hasta la fecha no han sido resueltos.

Se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el numeral 118<sup>1</sup> del artículo 118 y el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la PAG).

Que, de conformidad al artículo 30 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todos los procedimientos

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa 118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

administrativos que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

De la misma manera, el artículo 33 de la LPAG establece los procedimientos de evaluación previa con silencio cuando se trate de los siguientes supuestos:

- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34<sup>2</sup>.
- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

De acuerdo al artículo 84 del TUO de la LPAG entre los deberes de las autoridades en relación a los procedimientos señala: "(...) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo aquellos procedimientos de aprobación automática

De acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 152.1 del TUO de la LPAG, el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes; y,

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000512 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 26 NOV 2019

en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la Nulidad de Concurso CAS Nº 01-2019, realizado por la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitada por ELIZABETH RAMOS SILVA CORDOVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Dirección Regional de Salud; disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse expedido los actos administrativos, correspondiente a los recursos de reconsideración y apelación, dentro del plazo establecido en la normativa vigente. Con la finalidad de proteger el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, respecto a la falta de respuesta de la Administración Pública, en relación a un pedido particular, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la administrada, en su domicilio real sito en Valle Transversal Lima Nº 305 Barrio El Tablazo – Tumbes – Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)